

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, envió al correo del juzgado notificación a través de correo electrónico. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 01 de agosto de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de agosto de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420220001800

La parte ejecutante, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, vía correo electrónico de este despacho judicial, presenta la constancia de notificación efectuada a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, con cédula de ciudadanía N°13.479.144, aportando con la demanda como título base de recaudo los Pagarés No. 6770087986 y No. 5060090297 por valores cada uno en su orden por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital insoluto, más la suma de \$10.479.000 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 2 de diciembre del mismo año, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; y la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) por concepto de capital insoluto, más la suma de \$1.700.733 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 15 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el vencimiento de la obligación hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por auto de fecha 02 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva; el demandado señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, fue notificado del mandamiento de pago aludido el día 28 de mayo de 2022, al correo electrónico lesaca40@hotmail.com.

En texto de la demanda se observa anotado la dirección electrónica del demandado lesaca40@hotmail.com, y la constancia que la dirección electrónica proporcionada es la utilizada por la parte demandada; porque fue la informada a la parte demandante como entidad financiera al momento de adquirir la obligación.

Así mismo, en los anexos enviados con el libelo introductorio se observó que la entidad ejecutante certifica que el correo electrónico que reposa en su sistema de información del ejecutado, es lesaca40@hotmail.com, producto de las actualizaciones de sus datos y en virtud de su relación contractual vigente.

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispuso:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, la parte demandante realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago a través de correo electrónico del ejecutado lesaca40@hotmail.com, en el texto de la notificación se avizora el mensaje de datos, adjuntándose la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago, por lo tanto la notificación realizada cumple con los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta que el ejecutado, no propuso excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone”

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado, LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos (\$5.645.392.00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
Juez

M.G.M.